



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A..
DEMANDADO	JULIETA ESCOBAR GIRALDO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00343 00
INTERLOCUTORIO	1136
ASUNTO:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en los títulos ejecutivos aportados son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante,

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a **JULIETA ESCOBAR GIRALDO**, que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a la sociedad **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **\$11'754.037**, correspondiente al pagaré No. 240096152, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente a una y media veces que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **04 de diciembre de 2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

b) La suma de **\$12´202.490**, correspondiente al pagaré suscrito el día 13 de septiembre de 2016, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa equivalente a una y media veces que sufra la tasa de interés, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del estatuto comercial, liquidación que se efectuará a partir del día **04 de diciembre de 2019**, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, previniéndole que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones para lo cual se le hace entrega de copia de la demanda y anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **ANGELA MARIA ZAPATA BOHORQUEZ**, para actuar en representación de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto seis (06) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A..
DEMANDADO	JULIETA ESCOBAR GIRALDO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00343 00
INTERLOCUTORIO	1137
ASUNTO:	ORDENA MEDIDA CAUTELAR

Como quiera que la petición de medidas cautelares se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 599 del CGP, la misma será atendida, en consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-70104, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro. Líbrese oficio.
2. Líbrese oficio con destino a TRANSUNION, para que certifique si la demandada posee cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, títulos o acciones a su nombre; en caso positivo, deberá indicar la entidad financiera en donde se encuentran y si están activos dichos productos.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
e-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 06 de agosto de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1355

Señor
TRANSUNION
Rionegro

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A..
NII 900107233-5
Demandado: JULIETA ESCOBAR GIRALDO
C.C. 24622888
Radicado: 05615 40 03 002 2020-0034300

Por medio del presente le informo que mediante auto del 6 de agosto del año en curso, este Despacho ordenó oficiarle con el fin de que emita certificación, en el sentido si la aquí demandada posee cuentas de ahorros, corrientes, CDTs, títulos o acciones a su nombre; en caso positivo, deberá indicar la entidad financiera en donde se encuentran y si están activos dichos productos.

La respuesta al requerimiento puede ser remitida al correo electrónico arriba enunciado.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 204
e-mail rioj02cmunicipalj@cendoj.ramajudicial.gov.co
Rionegro, Antioquia, 06 de agosto de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1356

Señor
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Rionegro

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A..
NII 900107233-5
Demandado: JULIETA ESCOBAR GIRALDO
C.C. 24622888
Radicado: 05615 40 03 002 2020-0034300

Por medio del presente le informo que mediante auto del 6 de agosto del año en curso, este Despacho decreto el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 020-70104, inscrito en esa oficina, de propiedad de la sociedad aquí demandada.

Motivo por el cual se le solicita efectuó las anotaciones del caso y remita comprobante del hecho a costa de la parte interesada, para lo cual fue requerida para que se arrime a esa oficina a cancelar los derechos que correspondan.

El inmueble se ubica en zona rural sector Llanogrande del Municipio de Rionegro.

Atentamente,

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario